



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00505 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP – EN LIQUIDACIÓN – EN INTERVENCIÓN COOCREDIFAP** en contra de **JHONATAN DAVID CASTRO NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2'876.732.00, por concepto del capital de treinta y cuatro (34) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 30 de enero de 2011 hasta el 30 de octubre de 2013, pactadas en el título valor (Pagaré No. 8227) adosado como soporte de la ejecución.

2. \$934.158.00, por concepto de los intereses de plazo de treinta y cuatro (34) cuotas, causados, vencidos y no pagados desde el 30 de enero de 2011 hasta el 30 de octubre de 2013, pactados en el título valor (Pagaré No. 8227) adosado como soporte de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

NEGAR el mandamiento de pago respecto de los otros conceptos reclamados, pues ellos no quedaron individualizados ni pactados en el título valor venero de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, infórmese que la notificación personal y demás actuaciones judiciales se realizarán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art.74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,(2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 069 de hoy 12 DE AGOSTO 2020.

La Secretaria,



VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51655d718e5e8e7b9831566ad4e38e3604deenc88051cef6fa07923a6da325e6
Documento generado en 10/08/2020 02:17:15 p.m.